



Ate, 12 de Septiembre de 2022

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2022-EMAPE/GG**

### **VISTOS:**

El Informe N° 001006-2022-EMAPE/UTCP de fecha 01 de setiembre de 2022, demás documentos que se adjuntan, los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente resolución y el Informe N° 666-2022-EMAPE/GCAL de fecha 09 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima (EMAPE S.A.), EMAPE S.A. tiene por objeto *"dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros; asimismo tiene competencias para la administración de los proyectos de inversión pública cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según Acuerdo de Concejo N° 830 del 10 de junio de 2014, mediante el cual se realizan nuevos encargos de la Municipalidad Metropolitana de Lima a EMAPE S.A., para a) La administración de proyectos de inversión pública, cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; b) Gestión de Mantenimiento y Conservación de la Red de Infraestructura vial Metropolitana, y otros que le sean encargados..."*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050 de 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A. (en adelante EMAPE S.A.), la ejecución del proyecto registrado con Código SNIP N° 269505, ahora asignado con Código Único de Inversión N° 2282140 (en adelante CUI N° 2282140) "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde La Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima – Lima", bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, mediante Convenio de delegación de competencias entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Municipalidad Metropolitana de Lima de 21 de noviembre del 2019, se delega a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima la competencia para gestionar la ejecución de la obra física del proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima", conforme a lo establecido en la base legal indicada en la cláusula tercera, incluyendo actividades preparatorias y complementarias;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 446 de 13 de setiembre de 2019, se autoriza a EMAPE S.A. a ejecutar y supervisar el Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y





Carabayllo, Provincia de Lima - Lima”, con CUI N° 2282140 hasta su culminación, el cual deberá efectuar en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y de conformidad con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional. Asimismo, se precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad encargada de la administración de los fondos y/o recursos provenientes de la fuente de financiamiento para la ejecución de dicho proyecto;

Que, mediante acta de negociación de fecha 13 de diciembre de 2019, el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), acepta el Estudio complementario para el cumplimiento de los Estándares ambientales y sociales del Banco Mundial del Proyecto, destacando entre ellos: el Estudio Ambiental y Social complementario (EAS) y el Plan de Compensación y reasentamiento involuntario (PACRI). Así, en el anexo 2 [Ejecución del proyecto], Sección I [Mecanismos de ejecución], del ítem D [Estándares ambientales y sociales], se establece lo siguiente:

**D. Environmental and Social Standards.**

- I. The Borrower, through MML, with the assistance of EMAPE, shall ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.

Que, el 1 de junio del 2020, se suscribió el Acuerdo de Préstamo signado como Loan Number 9040-PE, por medio del cual el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, otorga a la República del Perú el financiamiento para ejecutar el proyecto de Inversión denominado “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima”;

Que, el Acuerdo de Préstamo N° 9040-PE considera dentro de los estándares ambientales y sociales del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, al Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. Asimismo, dentro de los instrumentos de gestión ambiental y social, se encuentra el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), que debe realizar el prestatario a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la ayuda de EMAPE S.A., para abordar, entre otras cuestiones, la adquisición de tierras y el reasentamiento involuntario en virtud del proyecto, de conformidad con los estándares ambientales y sociales y el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS);

Que, el numeral 4 del PACRI contempla cuatro (04) grupos de afectaciones: 1. Afectaciones prediales, 2. **Comercio Ambulatorio**, 3. Reubicación de una Capilla de la Virgen de la Asunción y 4. Impactos económicos temporales generados por las potenciales restricciones de acceso en el área que ocupe el proceso constructivo de las obras;

Que, el numeral 6.4 del PACRI regula el Programa de Fortalecimiento Económico por medio del cual se toma en cuenta *“el caso de los comercios considerados como conglomerados comerciales e inquilinos, o familiares que realizan negocios en los predios afectados, se considera necesario la aplicación de la Metodología planteada en el documento del BM (EAS5), **donde se hace un reconocimiento por el desplazamiento económico y el restablecimiento de ingresos**, a fin de mitigar el impacto generado sobre la utilidad del negocio y/o comercio y mantener el ingreso por un tiempo determinado, en este caso el traslado de la actividad productiva. Dicho*



*reconocimiento permitirá como una opción voluntaria, el arrendamiento temporal para la actividad económica que se viene desarrollando, considerado como mitigación de impactos por desplazamiento involuntarios para las actividades económicas poseedoras u ocupantes precarios, propone el pago de un número determinado de meses de arriendo, establecidos de acuerdo con un monto fijo que tendrá carácter de mitigatorio y se aplicará por una única vez".* Conforme al numeral 6.4.1 del PACRI, Uno de los objetivos de este programa es precisamente: *"Restablecer los medios de subsistencia de las unidades afectadas por el desplazamiento económico de los predios con renta o con actividad económica, así como el comercio ambulatorio informal o formal"*, teniendo como beneficiarios al Comercio ambulatorio informal que con ocasión del Proyecto requiera ser reubicado y al Comercio formal afectado por cerramientos y desvíos de flujos peatonales y vehiculares;

Que, asimismo, en el ítem 6.9. del PACRI se contempla el Sub Programa de Contingencias, el cual señala que *"En la implementación de este programa se considerarán todos los impactos sociales, económicos, legales no previstos en la implementación del PACRI, y en el EIA sd, debido a cambios o presencia de nuevos factores que se puedan desencadenar durante el proceso de liberación de áreas requeridas por el Proyecto, y que demanden una compensación adicional"*. Tiene entre sus objetivos, *"Conocer el grado de vulnerabilidad de la población objetivo y la capacidad de respuesta para afrontar con éxito una contingencia"*;

Que, de acuerdo al PACRI (página 32), para determinar el nivel de vulnerabilidad se consideran dos etapas. La primera etapa es a partir de la caracterización del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y la segunda etapa es con las consideraciones especiales definidas en las políticas del Banco Mundial, las cuales incluyen además a personas pertenecientes a hogares con personas en situaciones de discapacidad, con madres solteras, con personas con enfermedades crónicas y hogares constituidos solo por ancianos o por ancianos y niños entre otros. La clasificación socioeconómica es (CSE) del SISFOH es la medida de bienestar del hogar de: No Pobre, Pobre y Pobre Extremo, teniendo una vigencia de 3 años;

Que, igualmente, en la página 183 del PACRI, se indica que el monto establecido para apoyar a los comerciantes informales en situación de vulnerabilidad socioeconómica en base al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es de S/. 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil con 00/100 soles), por un periodo de tres (03) meses con un bono de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles);

Que, finalmente el numeral 6.4.5 [Compensaciones Económicas] del Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, supone evaluar las compensaciones económicas por pérdida de ingresos por renta y actividad económica, que permita a las unidades afectadas mantener sus ingresos por un periodo determinado de tiempo, y aplica tanto para propietarios, posesionarios y arrendatarios de los predios afectados, así como para el comercio formal e informal;

Que, para la ejecución del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo- Provincia de Lima- Lima", se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) mediante Resolución de Alcaldía N° 160 de fecha 09 de junio del 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- BIRF (Banco Mundial);



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-EMAPE/GG de fecha 21 de setiembre del 2020, se conformó la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto (UTCP), en concordancia con el numeral 2.1.2 del Manual de Operaciones del Proyecto;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto (MOP), establece que la UTCP se hará cargo del seguimiento técnico, monitoreo y evaluación sobre la implementación del proyecto, en coordinación con los organismos relacionados con la ejecución del proyecto y el Banco Muncial. Asimismo, establece que “EMAPE S.A. será la responsable y encargada de la Pre Calificación, Licitación, expresión de interés y Ejecución de la Obra del Proyecto (incluye la supervisión) quien cuenta con las Gerencias Técnicas y Administrativas conformado por equipos de profesionales idóneos que laboran actualmente dentro de su estructura organizacional, en coordinación con la UTCP (...);”

Que, con fecha 11 de junio del 2021, EMAPE S.A. y el Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C (en adelante Consorcio Rubio), suscriben el Contrato de Servicios de Consultoría N° 003-2021 para la “Implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del Proyecto. Estableciendo entre otros, el numeral X “Otras Obligaciones” del Apéndice A: Términos de Referencia, por medio del cual el Consultor es responsable directo y absoluto de las actividades que realizará, debiendo responder por la ejecución de la prestación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000209-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de enero del 2022, se aprobó los bonos de compensación económica para el primer grupo de cuarenta y dos (42) comerciantes beneficiarios de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000036-2022-EMAPE/GG de fecha 17 de marzo del 2022, se aprobó los Bonos de Compensación Económica para diecisiete (17) comerciantes pendientes del Primer Grupo de beneficiarios, de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000087-2022-EMAPE/GG de fecha 23 de junio del 2022, se aprobó los Bonos de Compensación Económica para sesenta y nueve (69) comerciantes pendientes del Segundo Grupo de beneficiarios, de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución

Que, mediante Carta S/N de fecha 17 de junio del 2022, el Consorcio Rubio presenta la propuesta de compensación económica para el otorgamiento de Bonos a 22 comerciantes más vulnerables del grupo evaluado compuestos de la siguiente manera: 8 comerciantes NO PACRI 2021, que en el 2021 tenían condición de pobre y/o pobre extremo y que al 2022 mantiene dicha condición de vulnerabilidad según la evaluación realizada; y, 14 PACRI 2019, estos últimos fueron registrados con DNI incorrecto o no contaban con SISFOH al momento del censo, y que han ingresado su queja a través del Programa 7 - Programa de manejo y Resolución de Reclamos y Quejas;





Que, mediante Informe N° 39-2022-MML/EMAPE-UTCP/VRGC de fecha 18 de julio del 2022, la Especialista Social de la UTCP observa el Informe del Consorcio Rubio, señalando: i) para determinación del Tercer Grupo de beneficiarios al bono por condición de vulnerabilidad se cuenta con 22 bonos a asignar, por lo que el Consorcio deberá priorizar a los Comerciantes informales censados del 2019 que tenían condición de vulnerabilidad (POBRE O POBRE EXTREMO) y que hasta el momento no han sido hallados (34). Como segunda prioridad, se tendrá a los 14 comerciantes que presentaron solicitud del otorgamiento al bono dentro del Programa 7 – Manejo y Resolución de Quejas y Reclamos – PACRI; ii) para el caso de los comerciantes no hallados, que son 34, el Consorcio deberá presentar evidencia de las visitas al domicilio del Comerciante, notificación al domicilio de este, todos los esfuerzos de la empresa Consultora por hallarlos; iii) en el caso de todos los comerciantes que formen parte de la 3ra propuesta para el otorgamiento del bono, el Consorcio deberá presentar expediente en cada uno de los casos con información que evidencie la real situación de vulnerabilidad, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el PACRI;

Que, mediante las dos (02) Cartas S/N notificadas el 09 de agosto del 2022, el Consorcio Rubio, la Propuesta de compensación económica para el Bono a 22 comerciantes que se encuentran registrados en Padrón EMAPE 2019 y solicitantes a través del Programa de Quejas y Reclamos, y levanta las observaciones, señalando entre otros, que: i) El PRIMER GRUPO de comerciantes fue definido en enero del 2022 y es de 59 comerciantes ambulantes, los cuales ya cobraron el Bono de Compensación económica en el Banco de La Nación; ii) El SEGUNDO GRUPO de comerciantes fue definido en mayo del 2022 y es de 69 comerciantes ambulantes, los cuales están pendientes de la emisión de la Resolución de aprobación de la compensación económica por parte de la Municipalidad de Lima; iii) El Consorcio recomienda que el TERCER GRUPO de 22 comerciantes a compensar esté compuesto por: 07 comerciantes censados 2019 pobres/pobres extremos; y 15 comerciantes censados 2019 pobres/pobres extremos al 2022, que solicitan su inclusión a través del Programa 7 quejas y reclamos; iv) El Consorcio propone que el monto de compensación se mantenga y sea de S/.500.00 soles por tres meses, con un total de S/.1,500.00 soles, en una sola armada; y v) Se ha identificado a 28 comerciantes que pertenecen al censo 2019 y han solicitado compensación económica-bono a través del programa Quejas y Reclamos, con CSE-NO POBRE y SIN CSE, que serán evaluados a través del programa 07, para una ampliación presupuestal, de ser el caso;

Que, asimismo, en la Carta del 09 de agosto del 2022 antes referida, a través de la cual el Consorcio Rubio que presenta la propuesta económica para el pago de los bonos a 22 comerciantes, se incluye el Anexo D, con el detalle de los nombres y DNI de los veintidós (22) comerciantes beneficiarios del Tercer Grupo de los bonos, que se describen a continuación:

N°	COMERCIANTE	DNI
1	ELIZABETH CARMEN ISLA ALIAGA	44317499
2	HONORATA CASTILLEJO GARCIA	80570932
3	INES PRESENTACION BENANCIO	23012852
4	BREECELI ROMI SOTO VALENZUELA	72086252
5	MIRIAM SOLEDAD ALVARADO GUERRERO	10397943
6	MARCELINO PEDRO JACOBIN ESTEBAN	10392346
7	ROSA LUZ RIMARI PARRA	09475221
8	FELICITA PANTIGOSO TUDELANO	06913453
9	ROSA YSABEL BREAS FLOREZ	09547068





10	SUSY VIRGINIA RUIZ HUAMAN	10739020
11	NESTOR ALFONSO ROBLES RIVERA	06878924
12	ABELINO SALAZAR TERRONES	08352743
13	JUANA HUAITA PARI	43647419
14	CARMEN ELENA FLORES MONTENEGRO	10382601
15	FIDENCIA BENANCIO SANTAMARIA	23016864
16	JUANA GLADIS CONDOR DOLORES	06898759
17	ALEJANDRA IBARRA BELLO	31830615
18	EVA YAPIAS RUPAY	46203641
19	JOSE LEONCIO GABINO ESTELO	15284882
20	HIPOLITO MAXIMO DAMIAN BALTAZAR	10213941
21	UBER ARTIMEDES SEGUNDO BERNABE	15203037
22	PEÑA FLOR FANAN RAMIREZ	40098871

Que, mediante Informe N° 47-2022-MML/EMAPE-UTCP/VRGC de fecha 16 de agosto del 2022, la Especialista Social de la UTCP concluye, entre otros, lo siguiente: i) el Consorcio ha cumplido con lo señalado en el PACRI, habiendo considerado como primer factor de elegibilidad para el otorgamiento de dicho bono, la lista de comerciantes censados de 2019 que tenían condición de vulnerabilidad (POBRE O POBRE EXTREMO); ii) Este tercer grupo está integrado por 22 comerciantes informales cuyos DNI y evidencias de su condición socioeconómica se presentan en el presente informe; iii) para el contraste específico de la condición de cada comerciante, se conformaron carpetas con documentación que acredita los distintos motivos por los cuales los comerciantes que fueron pobre o pobres extremos según cuadro a presentar mantienen condición de vulnerabilidad al 2022; iv) el Consorcio Rubio ha cumplido con establecer una tabla de variables de elegibilidad para la evaluación de la condición socioeconómica al 2022 de cada uno de los comerciantes informales que conforman el tercer grupo de beneficiarios; v) de la evaluación realizada por el Consorcio Rubio para el otorgamiento del bono de los 22 comerciantes informales PACRI; se reafirma que, en efecto, estos son meritorios al otorgamiento del bono de compensación, dado que las evidencias adjuntas en cada uno de sus expedientes conforman que su condición de Pobre o Pobre extremo se mantienen; y da la conformidad a la propuesta del otorgamiento del bono para el grupo de 22 comerciantes informales del PACRI por un monto de compensación de S/ 500.00 Soles por 03 meses, que será entregado en una sola armada de S/. 1,500.00 soles;

Que, mediante Informe N° 186-2022-EMAPE-UTCP-CLPS de fecha 31 de agosto del 2022, el Especialista Financiero de la UTCP, concluye que contamos con la disponibilidad presupuestal para atender el pago a los 69 beneficiarios al bono de compensación económica en el marco del proyecto, hasta por el importe de S/. 33,000.00 (Treinta y tres mil con 00/100 Soles);

Que, el numeral 6.2.3 del Capítulo VI del Manual de Operaciones del Proyecto, señala que el PACRI tiene como objeto establecer medidas de gestión que permitan brindar a los afectados, compensación por la pérdida de sus bienes al costo de reposición y medios de subsistencia; así como brindar la asistencia necesaria para ayudarles a mejorar o, al menos, establecer su nivel de vida, en concordancia con lo establecido en el EAS5, referido a adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario;

Que, de acuerdo al Informe N° 001006-2022-EMAPE/UTCP de fecha 01 de setiembre del 2022, el Coordinador General de la UTCP, señala que corresponde iniciar los trámites correspondientes para aprobar el pago de los bonos para 22 comerciantes





señalados en el Listado presentado por el Consorcio Rubio en el informe adjunto a la Carta S/N de fecha 09 de agosto del 2022, a través de la cual presentan la Propuesta de compensación económica para el Bono a 22 comerciantes que se encuentran registrados en Padrón EMAPE 2019 y solicitantes a través del Programa de Quejas y Reclamos, recomendando que sea pagado en una sola armada de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por cada comerciante, conforme a lo señalado por el Consorcio Rubio y la Especialista Social de la UTCP, los cuales no requieren tramitar la no objeción por parte del Banco Mundial;

Que, mediante Informe N° 666-2022-EMAPE/GCAL de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia Central de Asesoría Legal emite opinión legal señalando que de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril del 2019, y lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto- MOP, EMAPE S.A. es el encargado de la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo-provincia de Lima- Lima”. Asimismo, la UTCP como órgano adscrito a la Gerencia General de EMAPE S.A. y órgano técnico del Proyecto, ha dado conformidad a lo presentado por el Consorcio Rubio, por lo que corresponde que la Gerencia General de EMAPE S.A., emita la Resolución de Aprobación de Bonos para continuar con la ejecución del PACRI y de las obras;

En consecuencia, estando acorde a las obligaciones legales del Contrato de Préstamo, PACRI, PCAS; y, el informe y listado de Beneficiarios presentados por el Consultor de PACRI, los informes emitidos por la UTCP y el informe emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal, así como con los vistos de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, Gerencia Central de Asesoría Legal y UTCP en el ámbito de sus competencias, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** los Bonos de Compensación Económica para veintidós (22) beneficiarios del Tercer Grupo de comerciantes de acuerdo al Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, detallados en el Listado presentado por el Consultor del PACRI, para que sean pagados en una sola armada equivalente a **S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para cada uno de los beneficiarios**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Central de Asesoría Legal, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia Central de Administración y Finanzas, la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), Municipalidad Metropolitana de Lima y al Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C., para las acciones que correspondan y a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la consecución del trámite de pago que corresponda en atención a lo resuelto en el artículo primero.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Gerencia de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional de EMAPE S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN**  
Gerente General

